

secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 14 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha ha quedado solemnemente instalada la H. Legislatura del Estado para abrir un período de sesiones extraordinarias, á que fué convocada por su Diputación permanente, y al proceder al nombramiento de la mesa de conformidad con el reglamento, resultaron electos presidente el C. Ballesteros, vice-presidente el C. Treviño, tesorero el C. Olivares y secretarios los que suscriben.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 3 de Abril de 1871.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso del Estado despues de su instalacion y en esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Excítese á los diputados que no han concurrido, á que se presenten en el mas breve término, que les sea posible.”

Y tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 3 de Abril de 1871.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*José*

Angel Garza Treviño, diputado secretario —Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª—Circular número 9.—Con fecha 8 del corriente dice á esta Secretaría el C. Juez de letras de la cuarta fraccion judicial del Estado, lo que sigue:

“Juzgado de letras de Dr. Arroyo.—Número 18 —La noche del día 1º del corriente, se han fugado de la cárcel de esta villa los encausados Teófilo Lara y Tiburcio Martínez á quienes se les estaba instruyendo proceso por el delito de resistencia á los agentes de la justicia y heridas, hallándose aquel en estado de pronunciarse la sentencia definitiva.

Este Juzgado tiene libradas ya las órdenes respectivas para la aprehension de los prófugos, que segun los informes recibidos, han tomado en su fuga el camino de Lináres; y se ocupa actualmente de instruir contra el alcaide de la cárcel la averiguacion respectiva por este delito.

Lo que comunico á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Superior Gobierno del Estado para su inteligencia y fines consiguientes, insertándole al efecto las medias filiaciones de los prófugos.

Independencia y Libertad. Dr. Arroyo, Abril 8 de 1871.—*Lic. Ramon Isla*.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterey.”

Media filiacion de Teófilo Lara.

Es hijo legítimo de Norverto y María de la Cruz Martínez, estatura regular, color trigueño, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regular, barbi-lampiño y negra, no sabe firmar.—Señas particulares, picado de viruelas.

Media filiacion de Tiburcio Martinez.

Es hijo legítimo de Nicolás y María Anastasia Mireles, estatura baja, color trigueño, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regular, barba poblada y negra, no sabe firmar.—Señas particulares, una cicatriz como de una pulgada de grande en la frente hácia el lado izquierdo cerca del nacimiento del pelo.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascribo á vd. para que al recibo de esta dicte sus órdenes á quien corresponda, á fin de que en la jurisdiccion de su mando sean buscados con la mayor diligencia y actividad los reos prófugos á que se refiere la comunicacion inserta; y si fueren encontrados, los aprehenda y remita bajo segura custodia á la precitada autoridad para que no se evadan del castigo á que se han hecho acreedores por el delito que cometieron.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Abril 16 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 10.—Con fecha 13 del corriente dice á esta Secretaría el Alcalde 1^o de Cadereita Jimenez, lo que sigue:

“Juzgado 1^o constitucional de Cadereita Jimenez.—Número 28.—A la una de la tarde de ayer se fugó de la casa de arrecogidas de esta ciudad, donde estaba empleado en el servicio de cocina, el reo Juan Bruno, sentenciado á un año de obras públicas por el delito de abigeato, de cuyo hecho he dado aviso al C. Juez de Letras de esta segunda fraccion judicial, á fin de que se haga la correspondiente averiguacion y se castigue al que resulte culpable de la fuga referida, habiendo librado inmediatamente los

exhortos y circulares respectivas para ver si se logra la aprehension del mencionado prófugo.

Lo que comunico á vd. para conocimiento del C. Gobernador, anotando al calce de esta comunicacion la filiacion del reo para los efectos á que hubiere lugar.

Independencia, Constitucion y Reforma. Cadereita Jimenez, Abril 13 de 1871.—*Jesus Maria Lozano*.—C. Secretario del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Monterey.”

Filiacion del reo Juan Bruno.

Natural de Italia y vecino de Monterey, estado soltero, edad veinte años, profesion obrero, estatura regular, cuerpo doblado, color blanco, pelo güero, largo y liso, barba poblada y güera, ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, señas particulares ningunas.

Fecha ut supra.—*Jesus Maria Lozano*.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascribo á vd. para que al recibo de esta dicte sus órdenes á quien corresponda, á fin de que en la jurisdiccion de su mando sea buscado con la mayor diligencia y actividad el reo prófugo á que se refiere la comunicacion inserta, y si fuere encontrado, lo aprehenda y remita bajo segura custodia á la precitada autoridad, para que no se evada del castigo á que fué condenado por el delito que cometió.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Abril 16 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en session ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1^o Es nulo lo hecho por la mayoría de la junta de es-
crutadores de esta ciudad.

2ª La junta de escrutadores con vista de los expedientes de eleccion hará nuevo cómputo de los votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará exstrictamente de no desechar los votos de los que conforme á la Constitucion tienen derecho de ciudadanos, como tampoco de incluir los que conste evidentemente que no lo tienen."

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. como resultado de su atento oficio fecha 26 de Enero último.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 24 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

1ª No hay lugar á la solicitud de los quejosos sobre nulidad de elecciones de la villa de Escobedo.

2ª La junta de escrutadores procederá inmediatamente á practicar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará que no se incluyan los votos de sirvientes ó que no sean vecinos de la municipalidad, en los términos que lo quiere la ley electoral.

Y tenemos el honor de trasladarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 24 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en se-

sion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se concede al C. Recaudador de rentas de Cerralvo se abone cien pesos por gastos hechos en el planteo de la ley de hacienda, y cinco mas mensualmente."

Y tenemos la honra de decirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Abril 26 de 1871.—*F. P. de la Garza*—*D. S*—*Jose Angel Garza Treviño*.—*D. S*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

"1ª No se aprueban los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de Montemorelos.

2ª Si establecido el máximo de los impuestos que establece la ley de hacienda municipal no bastaren para cubrir su presupuesto de egresos, deberá el Ayuntamiento proponer nuevos arbitrios."

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se aprueba el gasto que las oficinas del Estado hayan hecho en la construccion de sellos, conforme á la circular del Gobierno de 18 de Enero próximo pasa-

do, debiendo tenerse como incluido en el presupuesto de egresos.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

“Unica.—El Ejecutivo mandará pagar al Diputado C. Trinidad Olivares, que se encuentra actualmente enfermo, todos sus vencimientos, y además le ministrará por ahora la suma de cincuenta pesos.”

Y tenemos el honor de decirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 50.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El presupuesto de egresos del Estado

para el corriente año fiscal queda adicionado en estos terminos:

Presupuesto de la Tesorería.

El Recaudador de esta ciudad vence al año.. \$	960 00
Un visitador con un mozo.....	1,200 00

Gastos generales.

Por recaudacion de Cadereita Jimenez, segun acuerdo de la Diputacion permanente, de 27 de Abril del año pasado.....	120 00
A la viuda del Lic. Villalon por alcances de su finado esposo, segun acuerdo de 4 de Noviembre último.....	360 00
Al C. Lic. Margarito E. Cantú, por sus alcances, acuerdo de 6 de Diciembre último....	120 00
A las municipalidades de Doctor Arroyo, Mier y Noriega, Zaragoza y Rio-Blanco por un seis por ciento sobre la suma de siete mil quinientos treinta y dos pesos, cuarenta y siete centavos que les debe el Estado, acuerdo de 9 de Noviembre último.....	451 95
Suma.....	\$ 3,211 95

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Abril de 1871.—*R. Treviño*, diputado vice-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 26 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“1ª No hay lugar á la solicitud de los tres escrutadores de Villaldama, sobre nulidad de elecciones de aquella municipalidad.

2ª La junta de escrutadores procederá inmediatamente á practicar el escrutinio y cómputo de votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará que no se incluyan los votos de los que conforme á la Constitución y ley electoral no tengan derecho á votar.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 27 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—Es legal la declaración que la junta de escrutadores de la villa de Juarez ha hecho de funcionarios municipales para el corriente año de 71.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 27 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A.*

Garza Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No hay motivo alguno de nulidad en las elecciones de funcionarios municipales verificadas en Bustamante, en Diciembre último.

2ª Los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de sufragios en esa elección, se recibirán de los puestos para que han sido electos.”

Y tenemos el honor de decirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitución y reforma. Monterey, 28 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria del día 24 del actual, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No hay motivo de nulidad en la elección de funcionarios municipales de la Villa de Santiago.

2ª Remítase copia del expediente al Ejecutivo, para que en vista de él, dicte las medidas que creyere oportunas sobre la averiguación de los abusos de autoridad que se consignan y el castigo de los culpables, así como sobre la reunión en el Ayuntamiento de personas que conforme á la ley no pueden estar juntas.”

Tenemos la honra de trasmitirlo á vd. acompañándole

la copia á que se refiere la segunda proposición del acuerdo inserto.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 28 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GERONIMO TREVIÑO, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 51. El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El décimo quinto Congreso constitucional de Nuevo Leon, cierra hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su diputación permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Abril de 1871.—*Ramon Treviño*, diputado vice-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 28 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viciano L. Villareal*, secretario.

Discurso del C. Gobernador en la clausura de sesiones extraordinarias.

“CIUDADANOS DIPUTADOS:

Os retirais despues de haber llenado vuestra mision; y el Gobierno se promete, que vuestros trabajos, en este

período extraordinario de sesiones que clausurais hoy, sean apreciados como corresponde.

Cuando concluyó vuestro último período constitucional, os dije, que el Gobierno esperaba que ninguna circunstancia extraña os obligaria á reuniros de nuevo en este lugar; y en efecto, tenemos que felicitarnos por esto, pues de todos los asuntos de que habeis tenido que ocuparos en esta vez, los unos quedaron pendientes por disposición vuestra para terminarlos en este período, y los otros fueron accidentales y como consecuencia de vuestra necesaria reunión.

Cree el Gobierno, que seguiremos disfrutando de paz y tranquilidad, á juzgar por lo que en ello se interesan los pueblos del Estado.

Id seguros, ciudadanos diputados, de que en todas ocasiones encontrareis dispuesto al Gobierno de mi cargo para dar cumplimiento á las leyes, y para determinar con oportunidad lo que fuere necesario á conservar la tranquilidad pública.—DICE.

Contestacion del C. Presidente del Congreso.

C. GOBERNADOR.

Despachados ya los negocios que demandaron la reunión del Congreso y para cuya resolución fué convocado por su Honorable Diputación permanente, cierra hoy su período de sesiones extraordinarias.

Los diputados vuelven á sus ordinarias ocupaciones con la conciencia de haber desempeñado sus penosos deberes; y si no pueden estar seguros de que sus resoluciones hayan sido acertadas, sí lo están de haber obrado con toda la prudencia y reflexión de que debieron usar en asuntos como los que se sugetaron á su conocimiento.

El Congreso, ciudadano Gobernador, confia en que la paz pública se mantendrá en el Estado inalterable como hasta aquí, y cumpliéndose vuestra predicción, ninguna

circunstancia extraña le obligará á reunirse en este lugar, y vé con satisfaccion que vos sereis siempre, como acabais de decirlo, el mas fiel custodio de la ley y de su exacto cumplimiento.—DICE.”

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a Se le conmuta al reo Martin Abrego en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por heridas.

2.^a El agraciado enterará en la Tesorería general del Estado á razon de dos pesos mensuales por el tiempo que le falta para extinguir su condena.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 3 de Mayo de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion secreta de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Teniendo que conocer de la acusacion que Zaera hizo contra el C. Lic. Lázaro Garza Ayala, y que el Lic. D. Simon de la Garza y Melo, como apoderado de aquel, pide urgentemente se tramite; de conformidad con lo dispuesto en la fraccion 2.^a del art. 68 de la Constitucion, cítese á los diputados residentes dentro de diez leguas de la capital, para las nueve de la mañana del dia 29 del presente mes.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Mayo de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede á los jóvenes Francisco Martinez y Fidencio García el permiso para que antes de Agosto próximo puedan examinarse del cuarto año de Jurisprudencia.”

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Mayo de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se le conmuta en pena pecuniaria al reo Victor Gutierrez, el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por robo con asalto, heridas é incendio, perpetrado en la hacienda de las Escobas.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de